ESTATUTOS FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO

ESTATUTOS

CAPITULO I
NATURALEZA Y FINES DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO PRIMERO: LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIEVANO DE OTERO, quien podrá indistintamente usar el nombre de FUNDACIÓN OTERO LIEVANO, es una institución de beneficencia de carácter privado y duración indefinida, creada por la señora María Margarita Otero Lievano en su testamento protocolizado en la Notaria Séptima (7) del Circulo de Bogotá, D.C, por escritura pública No. 82 de fecha dieciocho (18) de enero de mil novecientos sesenta (1960), en recuerdo y memoria de sus padres fallecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. Desarrollar actividades relacionadas con la protección integral, preventiva y especial de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres que se encuentren en situación de vulneración de sus derechos fundamentales, dentro del marco institucional determinado por el estado y participando conforme a las necesidades y conveniencia, en programas y proyectos de organismos públicos o privados.

La finalidad de la Fundación es la construcción, dotación y sostenimiento de casas de protección para niñas, adolescentes y jóvenes mujeres que se hallen desamparadas por cualquier causa, con el fin de que mejoren su calidad de vida y aprendan un oficio o profesión honesta, que les permita ganarse la vida. Lo anterior se realizará a través de los programas que para tales efectos estructure la Fundación.

Y en orden a tales fines, la fundación está facultada para buscar su realización y efectividad, procurando los medios y desarrollando las actividades pertinentes hacia el logro de los propósitos que han motivado su creación aún con la cooperación de las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres que quieran y puedan hacerlo, de acuerdo con los reglamentos que se expidan por la Junta directiva.

La Fundación brindará atención integral a niñas desde la primera infancia hasta su juventud, respetando y dando cumplimiento a la voluntad testamentaria.

PARÁGRAFO: La Fundación podrá mediante acuerdos específicos con instituciones públicas o privadas que impliquen cofinanciación realizar labores tanto para niñas como niños y jóvenes.

ARTICULO TERCERO: Las construcciones que se levanten para los fines referidos, deberán ser, de acuerdo con los deseos de la fundadora, de uno o de varios edificios que tengan capacidad para no menos de doscientas camas; y se hará en tal forma que permita, por medio de pabellones adicionales aumentar esa capacidad indefinidamente.

ARTÍCULO CUARTO: Las casas protectoras serán dirigidas y administradas por la Fundación bajo los lineamientos dictados por la Junta Directiva, de acuerdo con el espíritu testamentario, por lo cual, de ser posible las Siervas de Cristo participarán en su régimen interno y enseñanza.

ARTÍCULO QUINTO: En las casas de protección se recibirán las niñas que necesiten de protección moral y material y de una formación y educación religiosa cristiana de acuerdo con los parámetros establecidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá, será el patrono de la Fundación. En consecuencia, se cumplirá escrupulosamente todo lo que tenga a bien indicar, por sí o por medio de su representante en la institución en puntos de moral católica y de religión. La formación y educación religiosa de las niñas se hará bajo la vigilancia inmediata del Señor Arzobispo o de la persona que este designe.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Fundación en ejercicio de sus actividades obrará siempre teniendo en cuenta el pensamiento que inspiró su establecimiento, las disposiciones consignadas en la memoria testamentaria citada y en los presentes estatutos que la desarrollan; y observará las reglamentaciones que la ley o el gobierno nacional fijen para fundaciones de esta naturaleza, a las cuales estará sometida en lo relativo a su inspección y vigilancia, sin permitir nunca que la intervención estatal pueda estorbar la formación intelectual o religiosa de las niñas, que se acomodara a las normas de la autoridad eclesiástica, ni que entorpezca la labor de la Fundación ni cause daño al decidir sobre el patrimonio de la Fundación.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección de la Fundación de modo general, y permanente, estará a cargo de una Junta Directiva que será su máximo órgano y hará las veces de Asamblea General, integrada por ocho (8) miembros principales y ocho (8) suplentes, designados en la forma cómo se prevé en estos estatutos.

Tanto los miembros principales como los suplentes serán convocados a todas las sesiones de la Junta Directiva, pero estos últimos sólo tendrán voz, a menos que deban reemplazar para la respectiva sesión al miembro principal a quien suplen, en cuyo caso tendrán también voto. Los miembros suplentes serán, pues, numéricos.

ARTÍCULO NOVENO: Los miembros de la Junta Directiva deberán contribuir con sus posibilidades económicas y con su apoyo moral al sostenimiento de la casa de protección y a su ampliación y mejoramiento, procurando obtener la cooperación de otras personas caritativas que se interesen por ella.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conformación de la Junta - Actuará como Presidente de la Junta directiva el señor Arzobispo de Bogotá o quien actué como su delegado. Para los miembros titulares que sean sucesores o pertenecientes a las familias designadas por la Fundadora en su testamento, en caso de renuncia, incapacidad o muerte de alguno de ellos, deberán ser sucedidos en el cargo por uno de sus hijos mayores de edad, o, en su defecto, por otro miembro de la familia postulado por algún miembro de la misma familia. Cuando no sea posible reintegrar la Junta Directiva en la forma antes expresada corresponderá a la Junta Directiva designar a los nuevos miembros. Este nombramiento debe ser aprobado por la Junta Directiva con el voto favorable del señor arzobispo o su delegado.

Para el caso de renuncia, retiro, incapacidad o muerte de los miembros titulares que no pertenecen a las familias que la Fundadora señalo en su testamento, corresponderá a la Junta Directiva elegir al nuevo miembro con el voto favorable del señor Arzobispo o su delegado.
Los miembros suplentes deben ser postulados por el miembro principal y serán aprobados de la Junta Directiva.
Las normas que estos estatutos consignan para la designación de sucesores, siempre serán las que se observarán, durante la existencia de la Fundación y se preocupará que la reintegración de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, se haga con prontitud e interés, para que no comprometa su cumplido funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:
Son funciones de la Junta Directiva:

a) Definir las políticas generales y los objetivos estratégicos de la Fundación, de acuerdo con estos estatutos y consultando la voluntad testamentaria.
b) Analizar y aprobar anualmente los planes y programas de atención, educación y sostenimiento de las niñas, adolescentes y jóvenes acogidas por la institución.
c) Designar y remover al Director, quien tendrá la representación legal de la Fundación.
d) Hacer seguimiento a la gestión del Director.
e) Designar un representante legal suplente del director de la Fundación y definir sus atribuciones a través de una resolución de Junta Directiva.
f) Designar cuando lo considere conveniente, un secretario de la Institución que lo será también de la Junta Directiva.
g) Aprobar anualmente la planta de personal y su remuneración.
h) Nombrar el revisor fiscal, quien debe ser un contador público titulado, definir su remuneración, y conocer sus informes.
i) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva según esta previsto en el artículo decimo de estos estatutos.
j) Determinar la inversión que debe dársele a los bienes o dinero que entren a la institución.
k) Autorizar al Director para comprar, permutar, hipotecar, y en general, transferir o gravar los bienes raíces de la Fundación, limitar su dominio y proveer el pago de los gastos que ellos impliquen; así como autorizar los demás actos contratos o gastos cuando tengan un valor mayor a trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes.
l) Fijar el monto y naturaleza de las cauciones de los empleados de manejo.
m) Escoger la comunidad religiosa o la estructura administrativa laica que deba dirigir cada una de las Casas protectoras. En caso de ser

comunidad religiosa se preferirá a la Congregación de las Siervas de Cristo.

n) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de gastos e inversiones de la Fundación dentro del cual debe ajustarse la administración durante la respectiva vigencia.
o) Estudiar y dar su aprobación a los Estados Financieros de la Fundación y solicitar información periódica sobre la situación económica y financiera.
p) Llenar los vacíos que se presenten en los estatutos; y en general, proveer todo cuanto tienda a cumplir las disposiciones testamentarias y de los presentes estatutos.
q) Definir, reglamentar y conformar los Comités Operativos que considere necesarios para llevar a cabo su gestión.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Todas las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con la concurrencia y voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros incluido, el voto favorable del Señor arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá o de su delegado quien actuara como Presidente de la Junta directiva. En el caso de reforma de los estatutos, se requerirá el voto afirmativo de seis (6) de sus miembros, incluyendo el del Señor Arzobispo o el de su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, cada dos (2) meses; Se podrá citar extraordinariamente una junta directiva cuando la convoquen tres de sus miembros incluyendo el presidente de la Junta o en su defecto cuando el presidente de la Junta lo defina unilateralmente. Las citaciones se harán siempre por escrito.

CAPITULO III
DIRECTOR

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Fundación tendrá un Director designado por la Junta Directiva.

Puede ser nombrado director uno de los miembros de la Junta directiva; pero en tal caso dejara temporalmente vacante su puesto en la Junta, por todo el tiempo que ocupe el cargo de Director y seis (6) meses más, posteriores a su retiro del cargo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El Director será el representante legal de la Fundación y tendrá la administración general de los bienes de ésta.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones del Director:

a) Llevar la representación legal de la Fundación en todos los actos y contratos que deban celebrarse en su nombre.
b) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; teniendo en cuenta siempre el espíritu benéfico que motivo su creación.
c) Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

d) Celebrar contratos o ejecutar hasta por valor de trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes, o con la correspondiente autorización de la Junta Directiva cuando excediere el indicado limite.
e) Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Fundación, en casos especiales, dando noticia inmediata a la Junta Directiva, para que ella le imparta su confirmación si fuere el caso.
f) Transigir o comprometer, previa autorización de la Junta Directiva, si fuere necesaria.
g) Presentar los estados financieros, junto con los informes financieros y de gestión a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o extraordinarias y suministrar cualquier otro dato o informe que le sea solicitado;
h) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva el presupuesto general de la Fundación.
i) Vigilar directamente el cumplimiento de los deberes de los empleados subalternos o trabajadores al servicio de la Fundación.
j) Nombrar y remover a los empleados de la Fundación dentro de su competencia, de acuerdo con la planta de personal que le ha sido aprobada por la Junta Directiva y fijarle su remuneración de acuerdo con el Presupuesto que le ha sido aprobado por la misma.
k) Cumplir los deberes que le impongan los estatutos, reglamentos o acuerdos que dicte la Junta Directiva, o le correspondan por ley o por disposiciones oficiales de la naturaleza de la Fundación.

CAPITULO IV
SECRETARIO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Fundación tendrá un secretario general de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual será también secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son funciones del Secretario:

a) Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva, las cuales deben estar autorizadas con la firma de quien haya presidido la junta respectiva y con la suya;
b) Atender la correspondencia ordinaria de la Junta y de la Dirección, que no requiere ser atendida por esas instancias.
c) Cumplir las órdenes de la Junta Directiva y de la Dirección.
d) Colaborar de manera eficiente en todo lo que se relacione con el funcionamiento de la Fundación, y
e) Las demás funciones propias del cargo o que le señale la Junta Directiva.

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta Directiva no podrá, variar o modificar los objetivos de la Fundación, expresados en el testamento de la fundadora, señora María Margarita Otero Liévano, el cual servirá como criterio de interpretación y aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Cualquier dificultad que se presentare en la ejecución o interpretación de la voluntad testamentaria de la fundadora, se resolverá en la forma que mejor beneficie a la Fundación o sus casas de protección, a juicio del Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá, o de la persona que lo reemplace, lo cual deberá extenderse en el libro de Actas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Constituyen el patrimonio de la Fundación, todos los bienes que le fueron adjudicados a ella, a título de heredero universal, en el proceso de sucesión de la señora MARÍA MARGARITA OTERO LIÉVANO, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, en los términos y modalidades que se determinan en el testamento. Y, además, los que posteriormente y a cualquier título haya adquirido o adquiera en el futuro la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Directiva cumplirá y hará que especialmente se cumplan las instrucciones y deseos de la testadora en relación con la casa de El Tintal, el monumento en el cementerio central, los actos religiosos y en general todo aquello que se consigna como su voluntad expresa en las cláusulas Sexta, Séptima y Octava del testamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta directiva de la Fundación, al trasladar a estos estatutos la última voluntad de la fundadora, señora, MARÍA MARGARITA OTERO LIÉVANO, rinde el justo tributo de gratitud a tan noble benefactora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la república de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO – ARTICULO TRANSITORIO: La junta directiva se encuentra integrada por los siguiente miembros principales y suplentes:

.....

En constancia firman,

EFRAIN VELASQUEZ
Presidente

GERMAN LOZANO
Secretario Ad Hoc

SALOMÉ MEJÍA MESA
Representante Legal